

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**MINEDUC-MINEDUC-2022-00003-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018 ..... 3**

**MINEDUC-MINEDUC-2022-00004-A Dispónese que, se proceda al cambio de denominación de 14 instituciones educativas que han venido ofertando el bachillerato complementario artístico con la denominación de “Colegios de Artes” y la cual se modificará por “Conservatorios” ..... 7**

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

**SENESCYT-2022-003 Desígnese como miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales al Dr. Edgardo César Falconí Palacios..... 11**

**SENESCYT-2022-004 Otórguese personería jurídica a la Fundación de Estudios de Derecho Empresarial, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 17**

**SENESCYT-2022-006 Desígnese a Luisa Sujey Torres Armendariz como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales ..... 24**

#### REGULACIÓN:

##### CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

**DIR-003-2022 Apruébese el Rediseño del producto de segundo piso Financiamiento Productivo (Redescuento) ..... 30**

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA  
INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

**032-2022 Apruébese el cronograma para  
la implementación del modelo  
de tribunales fijos en órganos  
jurisdiccionales pluripersonales en  
materias penales a nivel nacional . 40**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00003-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

**QUE**, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: “[...] *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora [...]*”;

**QUE**, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

**QUE**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional. [...]*”;

**QUE**, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo [...]*”;

**QUE**, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del periodo para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley [...]*”;

**QUE**, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector*

*público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo; d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público [...]*”;

**QUE**, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición [...]*”;

**QUE**, el artículo 281 del Reglamento General a la LOEI establece los requisitos generales para participar en un concurso de ingreso, traslado o promoción en el sistema educativo público;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, tiene como misión: “[...] *Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales;

**QUE**, posteriormente se han incorporado reformas al acto normativo antes referido mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A de 26 de julio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2021-00047-A de 31 de agosto de 2021; y, MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A de 15 de noviembre de 2021;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00121-M de 9 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Viceministra de Educación “[...] *autorizar y remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, sobre el número de vacantes en la fase de postulación, para lo cual se adjunta el informe técnico que justifica este requerimiento y que en el caso de aprobarse, permitirá garantizar el normal funcionamiento de las instituciones educativas [...]*”;

**QUE**, en el Informe Técnico No. SDPE-DNCPPE-2022-006 de 9 de febrero de 2022, adjunto al Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00121-M, se concluyó: “[...] *Existen directivos ganadores de concurso que están a punto de cumplir los 4 años de funciones conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Intercultural, motivo por el cual es necesario dar continuidad al “Concurso de méritos y oposición para directivos”, para que las instituciones educativas cuenten con directivos idóneos, considerando que se debe realizar cambios a la normativa que regula este proceso considerando las particularidades del mismo. • La Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo pone a consideración de la Señora Viceministra de Educación, se disponga a quien corresponda se tome en*

*consideración la propuesta de reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, mismo que establece la normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición [...]*”;

**QUE**, mediante sumilla inserta en el antes referido memorando la señora Viceministra de Educación solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica “[...] remito para su atención acorde la normativa legal vigente y procedimientos institucionales [...]”;

**QUE**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SUSTITÚYASE** en el artículo 15 el texto: “*hasta 5 vacantes*” por el siguiente: “*hasta 10 vacantes*”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018 y sus posteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, incorporando la reforma realizada en el presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*  
**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:

**JORGE  
MAURICIO  
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00004-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

**QUE**, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**QUE**, el artículo 277 numeral 6 de la Constitución de la República prescribe: “[...] *Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: [...] 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada. [...]*”;

**QUE** el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

**QUE**, el artículo 345 de la Norma Suprema, dispone: “[...] *La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social [...]*”;

**QUE**, el artículo 347 ídem ordena: “[...] *Será responsabilidad del Estado: [...] 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica [...]*”;

**QUE**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 417 de 19 de abril de 2021 prevé: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo [...]*”;

**QUE**, el citado artículo 22 de la LOEI reformado, establece entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: “[...] *n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento [...]* *s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]*”;

**QUE**, el artículo 25 de la LOEI reformada dispone: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

**QUE**, el artículo 37 de la ley ídem determina: “[...] *El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo.* [...]”;

**QUE**, el artículo 43.1 de la LOEI reformada prescribe: “[...] **Bachillerato Complementario en Artes.-** *Comprende la educación impartida en los Conservatorios, es una formación complementaria y opcional. No imparte asignaturas del tronco común. Su formación se fundamenta en contenidos especializados en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva. Por su naturaleza requiere de un inicio temprano de acuerdo a la especialidad. Conlleva la obtención de un título de Bachiller en Artes en la especialidad con su respectiva mención. Este título habilitará a los estudiantes para su incorporación en la vida laboral y productiva; y será requisito indispensable para continuar con estudios artísticos de nivel superior. Su régimen y estructura responden a estándares, currículos, reglamentos e instructivos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional.* [...]”;

**QUE**, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI prescribe: “[...] *La autoridad educativa nacional procederá a modificar la denominación de todas las instituciones educativas que han venido ofertando el bachillerato complementario artístico con la denominación de "Colegios de Artes" por "Conservatorios". Así mismo, todas las instituciones educativas que oferten el Bachillerato Complementario en Artes que sean creadas a partir de la vigencia de la presente reforma, deberán ser denominadas "Conservatorios* [...]”;

**QUE**, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, reformado mediante Decreto Ejecutivo 145 publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 511 de 6 de agosto de 2021, establece: “[...] **Competencia.-** *Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto* [...]”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el señor Presidente de la República declara: “[...] *de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación* [...]”, siendo una de ellas la de flexibilidad de las modalidades educativas, que brindarían mayor autonomía a los miembros de la comunidad educativa;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SEEI-2021-02006-M de 8 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva remitió a los Viceministros de Educación; y, Gestión Educativa, respectivamente, el Informe Técnico No. DNB-MMPP-IN-0011-2021 de justificación para el cambio de denominación de los 14 Colegios de Arte que existen a nivel nacional a la denominación de “**CONSERVATORIOS**”, informe técnico que en su parte pertinente recomienda: “[...] *a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, autorice a quien corresponda modificar la denominación de todas las instituciones educativas que venían ofertando el bachillerato complementario artístico con la denominación de "Colegios de Artes" por "Conservatorios"* [...]” en observancia a lo determinado en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI;

**QUE**, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente* [...]”; y, mediante sumilla inserta en el referido memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Autorizado por favor, continuar con el trámite correspondiente para la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, gracias*”;

**QUE**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto; y

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales s) y t), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNO.- DISPONER** que, se proceda al cambio de denominación de las 14 instituciones educativas que se detallan a continuación que han venido ofertando el bachillerato complementario artístico con la denominación de "*Colegios de Artes*" y la cual se modificará por "*Conservatorios*":

	ZONA	Código AMIE	DENOMINACIÓN ACTUAL	CAMBIO DENOMINACIÓN POR:	PROVINCIA/CANTÓN
1		18H00989	Colegio de Artes " <i>Bolívar de Ambato</i> "	<i>Conservatorio Bolívar de Ambato</i>	Tungurahua/Ambato
2	3	18H00213	Colegio de Artes " <i>La Merced Ambato</i> "	<i>Conservatorio "La Merced Ambato"</i>	Tungurahua/Ambato
3	5	12H02066	Colegio de Artes " <i>Johann Sebastián Bach</i> "	<i>Conservatorio "Johann Sebastián Bach"</i>	Los Ríos/Babahoyo
4	6	01H00157	Colegio de Arte Conservatorio " <i>José María Rodríguez</i> "	<i>Conservatorio "José María Rodríguez"</i>	Azuay/Cuenca
5		07H00247	Colegio de Artes " <i>Machala</i> "	<i>Conservatorio "Machala"</i>	El Oro/Machala
6		07H01492	Colegio de Artes " <i>Manuel Sigiberto Loayza Gallardo</i> "	<i>Conservatorio "Manuel Sigiberto Loayza Gallardo"</i>	El Oro/Piñas
7		07H01550	Colegio de Artes " <i>María de Jesús Flores Mendoza</i> "	<i>Conservatorio "María de Jesús Flores Mendoza"</i>	El Oro/Santa Rosa
8	7	11H01846	Colegio de Artes " <i>Salvador Bustamante Celi</i> "	<i>Conservatorio "Salvador Bustamante Celi"</i>	Loja/Loja
9		19H00510	Colegio de Artes " <i>Marcos Ochoa Muñoz</i> "	<i>Conservatorio "Marcos Ochoa Muñoz"</i>	Zamora Chinchipe/Zamora
10		09H00666	Colegio de Arte " <i>Antonio Neumane</i> "	<i>Conservatorio "Antonio Neumane"</i>	Guayas/Guayaquil
11	8	09H00954	Colegio de Artes " <i>Raymond Mauge Thoniel</i> "	<i>Conservatorio "Raymond Mauge Thoniel"</i>	Guayas/Guayaquil
12		17H01489	Colegio de Arte " <i>Luis Humberto Salgado Torres</i> "	<i>Conservatorio "Luis Humberto Salgado Torres"</i>	Pichincha/Quito
13	9	17H03201	Colegio de Artes " <i>Conservatorio Nacional de Música</i> "	<i>Conservatorio Nacional de Música</i>	Pichincha/Quito
14		17H02968	Colegio de Artes " <i>Frederick Ashton</i> "	<i>Conservatorio "Frederick Ashton"</i>	Pichincha/Quito

**ARTÍCULO DOS.- DISPONER** que el nivel de Gestión Zonal, emita las resoluciones del cambio de denominación de las instituciones educativas que pertenecen a sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con los términos detallados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TRES.- DISPONER** que el nivel de Gestión Zonal, en las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento de nuevas instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares que oferten el Bachillerato Complementario en Artes, hagan constar la denominación de "*Conservatorio*".

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA: RESPONSABILÍCESE** a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales de Educación, para que en el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, ejecuten el proceso de cambio de denominación de los citados “*Colegios de Artes*” por la de “*Conservatorios*”.

**SEGUNDA: RESPONSABILÍCESE** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, conjuntamente con la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, del seguimiento y aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA: ENCÁRGUESE** a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA: ENCÁRGUESE** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:

**JORGE  
MAURICIO  
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**ACUERDO No. SENESCYT - 2022 – 003**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”;*
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*
- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a*

*instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”;*

**Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales (...);*

**Que** el segundo numeral del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, establece que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, se observará, entre otro el siguiente principio: *“Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios (...);*

**Que** el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. La Función Ejecutiva coordinará entre los diferentes Sistemas que inciden en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para la articulación en la emisión de la política pública por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

**Que** el segundo numeral del artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por instituciones, organismos y entidades, entre las cuales se menciona a la: *“Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”;*

- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*
- Que** el numeral 29 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece como una de las atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la siguiente: *“Designar a la máxima autoridad de la entidad competente en materia de derechos intelectuales”;*
- Que** el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales señala lo siguiente: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Para ser designado titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, se requerirá: 1. Tener título de cuarto nivel, legalmente reconocido en el país, en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; 2. Contar con experiencia de al menos cinco años en gestión o docencia universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y, 3. Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público o sus equivalentes en el sector privado”;*
- Que** el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y*

*capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

**Que** la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código. (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. (...). Se faculta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para que disponga toda acción que fuere necesaria, con el objeto de instrumentar la estructura de gestión de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”;*

**Que** el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 , de 07 de junio de 2017, dispone que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: 1. Dirección General; 2. Derechos de Autor y Derechos Conexos; 3. Propiedad Industrial; 4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales; 5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y, 6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales. En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 18 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, decreta la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales: *“Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e*

*Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito”;*

- Que** mediante Resolución No. 002-2018-DG-NT-SENADI de 13 de julio de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI a esa época, expidió el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales con el objeto de regular la organización, competencia y el ejercicio de las atribuciones del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo señalado en el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conforme lo previsto en el artículo 1 del precitado instrumento;
- Que** el artículo 3 del referido Reglamento establece que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es la instancia administrativa especializada que tiene bajo su competencia la tramitación y resolución de los recursos administrativos en materia de derechos intelectuales, de las acciones de cancelación y de nulidad que se determinan en el ordenamiento jurídico aplicable, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico aplicable (...). “Los miembros del Órgano Colegiado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales son para todos los efectos funcionarios públicos de esta institución del Estado, y desempeñan funciones del Nivel Jerárquico Superior (...).”*
- Que** el artículo 4 del Reglamento ibídem establece que: *“Los miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales deberán cumplir, además de los requisitos que se exigen para ejercer un cargo público, aquellos específicos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 del mismo mes y año, así como también , estarán sujetos a las mismas prohibiciones e inhabilidades que la Constitución de la República y la Ley prescriben para el efecto. Para lo relacionado con la designación y remoción de los servidores, tanto el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se comprenden como autoridades nominadoras de los seis miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de acuerdo a su origen de designación (...).”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2022-0013-MI de 13 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial

*“(...) para la designación como miembro del referido Órgano Colegiado, al Dr. Edgardo Falconí Palacios”; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar como miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales al Dr. Edgardo César Falconí Palacios.

El servidor designado mediante el presente instrumento, deberá cumplir las atribuciones establecidas en la ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador, al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, y a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de enero de 2022.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO No. SENESCYT-2022-004**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción*

*de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y*

*saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino*

*principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 30 de agosto de 2021, los miembros fundadores de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIAL, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2021-8408-EX de 08 de septiembre de 2021, SENESCYT-CGAF-DADM-2021-10034-EX de 05 de noviembre de 2021; y, SENESCYT-CGAF-DADM-2022-0020-EX, de 03 de enero de 2022, mediante los cuales el ciudadano Daniel Alejandro Córdor Saltos en su calidad de Presidente Provisional y persona autorizada por parte de la “FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIAL” solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** mediante Oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0314-O de 25 de octubre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Fundación de Estudios de Derecho Empresarial, realicen correcciones al Acta Constitutiva y Estatuto de la organización.
- Que,** mediante Memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0647-M de 24 de noviembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación *“(...) el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado*

*expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos”;*

**Que,** *con memorando SENESCYT-SGESCTI-2021-0654-MI de 17 de diciembre de 2021, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico SIITT-DIC-2021-136 suscrito por la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica (encargada), con el cual concluyó: “Los fines, objetivos y ámbito de acción de la **Fundación de Estudios de Derecho Empresarial**, se centran en desarrollar actividades en el ámbito educativo superior, que se encuentran vinculadas a la investigación académica en las diferentes ramas del Derecho Empresarial, gestión de conocimiento en el campo jurídico, así como en actividades de innovación y creación de nuevos saberes en el campo de Derecho. La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo. El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines y objetivos de la **Fundación de Estudios de Derecho Empresarial**, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Se recomienda tomar en cuenta el presente informe para los fines pertinentes, conforme lo solicitado por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre y cuando no estén en contradicción con la normativa legal vigente”; y, el Informe No. IG-DGUP-DERECHO EMPRESARIAL-12-95-2021, suscrito por la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior (Subrogante) que concluye: “(...) que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la “Fundación de Estudios de Derecho Empresarial”, se enmarcan en el ámbito de las atribuciones de la educación superior, ya que se alinean con el artículo 8, con los literales a), c), d) y g) ;y, el artículo 13, con los literales a), c), d), i), k), n), o) de la LOES; y se encuentra alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en el ámbito de la formación del talento humano. Se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribución de esta Subsecretaría”.*

**Que,** *mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0640-MI de 29 de diciembre de 2021, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se estableció: “Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Fundación de Estudios de Derecho Empresarial, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo*

*correspondiente (...)*”, y con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado.

**Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIAL no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIAL** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIAL**.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIAL**, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
María Bernarda Freire Barrera	1720102944
Daniel Alejandro Cóndor Saltos	1726944639
Johan Estéfano Fernández Torres	1104751738
Fernando Diego Pérez Altamirano	1712334133

**Artículo 4.-** Disponer a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**EMPRESARIAL**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIAL**.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHO EMPRESARIAL**.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO No. SENESCYT-2022-006**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”*;
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”;*
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kamsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)”;*
- Que** el segundo numeral del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, establece que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, se observará, entre otro el siguiente principio: *“Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios. (...)”;*
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. La Función Ejecutiva coordinará entre los diferentes Sistemas que inciden en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para la articulación en la emisión de la política pública por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

- Que** el segundo numeral del artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por instituciones, organismos y entidades, entre las cuales se menciona a la: *“Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.”*;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;
- Que** el numeral 29 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece como una de las atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la siguiente: *“Designar a la máxima autoridad de la entidad competente en materia de derechos intelectuales”*;
- Que** el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales señala lo siguiente: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Para ser designado titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, se requerirá: 1. Tener título de cuarto nivel, legalmente reconocido en el país, en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; 2. Contar con experiencia de al menos cinco años en gestión o docencia universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y, 3. Tener experiencia de al menos tres años*

*en el ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público o sus equivalentes en el sector privado.”;*

**Que** la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código. (...). La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. (...). Se faculta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para que disponga toda acción que fuere necesaria, con el objeto de instrumentar la estructura de gestión de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.”;*

**Que** el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 , de 07 de junio de 2017, dispone que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: 1. Dirección General; 2. Derechos de Autor y Derechos Conexos; 3. Propiedad Industrial; 4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales; 5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y, 6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales. En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 18 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, decreta la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales: *“Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior,*

*Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito.”;*

**Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, establece que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director General, el cual será de libre nombramiento y remoción, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que** mediante Memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2022-0030-MI, de 26 enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) en uso legal de mis atribuciones, dispongo se proceda con la elaboración del Acuerdo para que se designe a Luisa Sujey Torres Armendariz como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a partir del 01 de febrero de 2022 (...);”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a Luisa Sujey Torres Armendariz, como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a partir del 01 de febrero de 2022.

**Artículo 2.-** La Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, tendrá las atribuciones y responsabilidades constantes en la Ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador, al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, y a la

Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 26 de enero de 2022.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

## REGULACIÓN DIR-003-2022

**EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0115-M de 19 de octubre de 2021, señala:

*“La CFN B.P. siendo una institución financiera pública dedicada al financiamiento del sector productivo, de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional, que busca estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través del apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional; buscando mejorar y resaltar la gestión empresarial como fuente de competitividad a mediano y largo plazo, así mismo de acuerdo a nuestra misión que establece que “Fomentar el desarrollo sostenible de los sectores productivos del país, brindando instrumentos financieros que contribuyan a la generación de empleo, emprendimiento e innovación, para el bienestar de los ecuatorianos.”*

*Que como parte de las atribuciones y responsabilidades de la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, se encuentra el “Dirigir el diseño o rediseño, en coordinación con las áreas competentes, de los productos y servicios financieros, así como de programas o productos especiales, que considere todos los requerimientos de mercado, técnicos, financieros, legales, operativos, documentales y tecnológicos necesarios”.*

*Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0094-M de fecha 14 de julio de 2021 y su alcance mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0129-M de fecha 1 de octubre de 2021, la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico por Procesos, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de esta Gerencia, que indica en el literal g: “Solicitar la evaluación de viabilidad financiera, legal, de riesgos y socio ambiental, de ser el caso, de los productos o servicios financieros y no financiero diseñados o rediseñados”, solicitó los pronunciamientos a las unidades de negocio correspondientes dentro del ámbito de acción.*

*Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2021-0466-M de fecha 16 de julio de 2021, en respuesta al memorando CFN-B.P.-GDPS-2021-0094-M, la Gerencia Jurídica emite su informe de conformidad, concluyendo en lo siguiente:*

*[..]*

*Por lo tanto, en mérito de las disposiciones legales citadas y de acuerdo a los antecedentes que motivan su solicitud; considerando que las entidades financieras públicas aplicarán en sus actividades financieras criterios de eficiencia,*

eficacia, sustentabilidad y desarrollo local, y con enfoque exclusivamente en los segmentos de crédito que correspondan al objeto de su creación; en aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; se concluye que la propuesta de rediseño de producto de segundo piso Financiamiento Productivo (Redescuento), es jurídicamente viable, y podría ser elevada a conocimiento del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. para que este resuelva sobre la reforma planteada, de acuerdo a su facultad determinada en el literal h del ítem b del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P. que indica lo siguiente: "(...)“h. Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación y los reglamentos internos correspondientes”; (...)”."

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2021-0767-M de fecha 5 de octubre de 2021, en respuesta al alcance mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0129-M, la Gerencia Jurídica emite su informe de conformidad, concluyendo en lo siguiente:

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0615-M del 01 de octubre de 2021, la Gerencia de Riesgos respecto al Alcance de rediseño de producto de segundo piso Financiamiento Productivo (Redescuento), concluyó: "En virtud de lo expuesto, **esta Gerencia emite un pronunciamiento favorable a la reforma presentada, siempre que los rangos establecidos en las condiciones generales para los BF se respalden en un estudio de mercado. Adicionalmente, se reitera la importancia del monitoreo respecto a los límites por beneficiario final, por lo que, se precisa que las áreas de negocio mantengan una base de datos actualizada**". (lo resaltado me pertenece).

En este sentido cabe indicar que, mediante Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 647-2021-F, respecto a los Programas de Crédito para las entidades del Sector Financiero Público se estableció que: "Art. 3.- Los programas de inversiones, crédito y financiamiento para el año 2021 tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. El programa de crédito de la CFN B.P y sus subsidiarias priorizará las colocaciones a través de operaciones de segundo piso. (...)"**.

Por su parte, la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, Libro I.- Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Título IX.- De la Gestión y Administración del Riesgo de Crédito, Sección II.- Administración del Riesgo de Crédito, dispone: "Artículo 5: **"El proceso que se implante en la entidad controlada para la administración del riesgo de crédito deberá ser revisado y actualizado en forma permanente. Una adecuada administración de este riesgo debe incluir al menos lo siguiente, de acuerdo con la complejidad y tamaño de cada entidad: a. Estrategia de negocio que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función del mercado objetivo determinado y de las características del portafolio de productos diseñados. Dicha estrategia deberá contar con fundamentos teóricos y empíricos adecuados y estará debidamente documentada; c. Las políticas emanadas del directorio deben ser consistentes con sus límites de exposición y se referirán a: ii. Otorgamiento de crédito que incluirá criterios o características básicas para definir los sujetos de crédito; criterios para aceptación de garantías; constitución de provisiones, específicas y genéricas; criterios de calificación; recuperaciones; tratamiento de castigos; reestructuraciones; y, revelación de información sobre los niveles de riesgo del portafolio de crédito a nivel externo e interno. iii. Límites de tolerancia de cartera vencida para cada tipo de producto; esquema de fijación de tasas, montos y plazos para cada uno de ellos; y, concentraciones en función de diferentes variables;"**.

Por lo tanto, en mérito de las disposiciones legales citadas y de acuerdo a los antecedentes que motivan su solicitud; en aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; se concluye que la propuesta de rediseño de producto de segundo

piso *Financiamiento Productivo (Redescuento)*, es jurídicamente viable, y podría ser elevada a conocimiento del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. para que este resuelva sobre la reforma planteada, de acuerdo a su facultad determinada en el literal h del ítem b del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P. que indica lo siguiente: "(1/4)h. Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación y los reglamentos internos correspondientes"; (...)"

Adicionalmente, recomiendo considerar las observaciones realizadas por la Gerencia de Riesgos mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0615-M, aludido en líneas anteriores."

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0499-M de fecha 21 de julio de 2021, en respuesta al memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0094-M, la Gerencia de Riesgos indica lo siguiente:

"De acuerdo a su solicitud, referente a un pronunciamiento de conformidad sobre las propuestas planteadas en el presente documento y revisar las propuestas de modificaciones a la Metodología de Riesgos de Crédito; me permito señalar las siguientes observaciones:

En el apartado "Destino del Crédito", "Consolidación de Pasivos", se menciona: "...Esta consolidación puede abarcar una o más obligaciones vigentes tanto a nivel de la propia IFI como en otras Instituciones Financieras". Al respecto, no se considera prudente como destino de financiamiento, la cobertura de pasivos con la misma IFI a la que se le desembolsa el crédito; esto debido a que se podría perder el enfoque del direccionamiento de los recursos otorgados por CFN B.P. y permitir a la IFI satisfacer intereses propios.

Adicionalmente, se recomienda especificar que el destino del crédito sea a otros bancos privados regulados por la Superintendencia de Bancos y otras Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 1 reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; esto con el fin de guardar consistencia y alineación con el tipo de instituciones financieras con las que mantiene relación la CFN B.P.

En cuanto a las "Condiciones por Modalidad de Financiamiento para el Beneficiario Final", se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 5 millones; en este sentido se requiere un análisis que respalde la adecuada diversificación de los créditos por beneficiario. En el "Informe de Rediseño del Producto Financiamiento Productivo", se evidenció un estudio de las colocaciones de crédito de segundo piso de la CFN B.P. en el período 2010 al 2016 y el número total de clientes que tuvo acceso a recursos financieros para el desarrollo productivo, sin embargo, no se detalla la concentración por beneficiario final (se presenta un detalle por operación).

De acuerdo al informe remitido, la propuesta de ampliar el monto máximo hasta USD 5 millones permitiría atender un 26% de demanda adicional a través de la banca privada, principalmente del subsegmento corporativo. El sustento de lo mencionado es con base en información histórica, por lo que se recomienda un análisis actual de los créditos colocados a nivel nacional que respalde una demanda insatisfecha en el rango de USD 2 millones a USD 5 millones. Se considera que el propósito a perseguir con este tipo de financiamiento es diversificar la cartera a nivel de institución financiera y beneficiario final.

Con base en los resultados generados del estudio de mercado de la demanda actual, se procederá con el pronunciamiento correspondiente.

Cabe señalar que, independientemente del monto máximo a definir (USD 2 millones o USD 5 millones), se recomienda que el límite sea en función del beneficiario final (no por IFI participante) para evitar concentración. Para el monitoreo pertinente, es necesario que las áreas de negocios mantengan una base de datos actualizada de los beneficiarios finales, dado que la misma podría ser en algún momento requerida por organismos de control."

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0615-M de fecha 1 de octubre de 2021, en respuesta al alcance mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0129-M, la Gerencia de Riesgos emite su informe de conformidad, concluyendo en lo siguiente:

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

1. En el apartado "Destino del Crédito", "Consolidación de Pasivos", se menciona "...Esta consolidación puede abarcar una o más obligaciones por vencer de capital tanto a nivel de la propia IFI como en otros bancos privados regulados por la Superintendencia de Bancos y otras Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 1 reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria...".

En este sentido, se especifica el estado de la operación "por vencer", mitigando el riesgo identificado originalmente. Además, se detallan las instituciones financieras acorde a las relaciones que mantiene la CFN B.P.

2. En lo que respecta a "Condiciones Generales para los BF", se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 1.5 millones, monto que permitiría una mayor diversificación de la cartera de crédito a nivel de beneficiario final.

3. Los plazos y gracia definidos en "Condiciones por Modalidad de Financiamiento para el Beneficiario Final" se encuentran alineados a las condiciones que registra la CFN B.P. en su cartera de crédito.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia emite un pronunciamiento favorable a la reforma presentada, siempre que los rangos establecidos en las condiciones generales para los BF se respalden en un estudio de mercado. Adicionalmente, se reitera la importancia del monitoreo respecto a los límites por beneficiario final, por lo que, se precisa que las áreas de negocio mantengan una base de datos actualizada."

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0293-M de fecha 20 de julio de 2021, en respuesta al memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0094-M, la Gerencia de Calidad indica lo siguiente:

Cabe indicar que en el acápite "Destino del Crédito", se ha tomado en consideración las recomendaciones emitidas por la Subgerencia General de Negocios mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0324-M del 19 de julio de 2021.

**Para la reforma del documento, ubicación propuesta en el repositorio de documentos controlados:**

1. Normativa de la CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros de la CFN B.P., 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, 8.1. Financiamiento Productivo.

Adicionalmente, se expresa la conformidad con las siguientes **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

Finalmente, se recomienda modificar la Disposición Tercera con lo siguiente:

**TERCERA.-** Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Subgerencia General de Gestión Institucional, Gerencia de Riesgos y Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio."

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0460-M de fecha 13 de octubre de 2021, en respuesta al alcance mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0129-M, la Gerencia de Calidad emite su informe de conformidad, indicando lo siguiente:

De acuerdo a la atribución establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., que dispone: "(...) d. Administrar el repositorio de normas y procedimientos; (...)" Y conforme al Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades:

"(...) Artículo 8. PARA LA NORMATIVA GENERAL- Serán responsables las siguientes instancias: (...) 8.2. Gerencia de Calidad: Emitirá informe de conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo requerido por el área promotora. Si fuere necesario, sugerirá las correcciones que se considere pertinentes (...)"

Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, que consta en archivo anexo al presente. Se emite también la conformidad a la propuesta de Disposiciones Finales para la resolución del Directorio Institucional.

Adicionalmente, se sugiere considerar las recomendaciones realizadas por la Gerencia de Cumplimiento mediante memorando nro. CFN-B.P.-GECU-2021-0707-M de fecha 19 de julio de 2021 y por la Gerencia de Riesgos mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0615-M de fecha 01 de octubre de 2021."

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2021-0950-M de fecha 11 de octubre de 2021, en respuesta al memorando Nro. Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0129-M, la Gerencia de Cumplimiento indica lo siguiente:

"Por lo antes expuesto, me permito poner en conocimiento, que luego de la aplicación de los procedimientos establecidos para el análisis de riesgos, se adjunta el informe No. CFN-GECU-INPS-0019-2021 de rediseño del producto Segundo piso "FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO (REDESCUENTO)", que contiene el pronunciamiento de la Gerencia de Cumplimiento, sobre las políticas, procesos y procedimientos establecidos para la aplicación de este producto, respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo; posteriormente se remitirá el acta de aprobación del Comité de Cumplimiento."

Que de acuerdo al Informe de Análisis de Riesgo de LAFDT de Rediseño de Producto: Financiamiento Productivo, adjunto al memorando CFN-B.P.-GECU-2021-0950-M, se concluye con las siguientes recomendaciones:

"Considerando que los cambios efectuados en este rediseño del producto Segundo Piso "Financiamiento Productivo (Redescuento)" que constan el Anexo 1, no afectan al nivel de riesgo (BAJO), se requiere se mantengan las recomendaciones dadas en el Informe Nro. CFN-GECU-INPS-0018-2021 de Septiembre de 2021, siendo estas:

Se recomienda se considere dentro de las condiciones específicas, que en el caso de que existan coincidencias de beneficiarios finales en listas de carácter reservado en el proceso de vinculación, la IFI Intermediaria deberá reemplazar dicho registro y en el caso de que se detecten coincidencias durante la relación comercial la IFI deberá remitir los descargos y sustentos referente a las medidas de debida diligencia ampliada aplicada.

Se recomienda que se solicite a las Instituciones Financieras Intermediarias realizar la aplicación de los procesos de debida diligencia ampliada para las actividades económicas de Alto riesgo.

Se recomienda que las Instituciones Financieras Intermediarias establezcan la firma del formulario de licitud de fondos en los pagos de los créditos cuando éstos superen el umbral establecido por la norma vigente.

Se recomienda que las Instituciones Financieras Intermediarias remitan de forma periódica a la Gerencia de Cumplimiento de la CFN BP la información y documentación solicitada para actualizar la matriz de riesgo IFIS Intermediarias y determinar el nivel de riesgo que representa cada una de ellas.

Se recomienda que la información se mantenga en expedientes y en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará anualmente durante la vigencia de la relación contractual. Adicionalmente, se mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual.

Además, se solicita se considere lo siguiente:

Las instituciones financieras (IFIS) o entidades reguladas por la SEPS deberán remitir la base de beneficiarios finales actualizada y de manera periódica con el objetivo de aplicar controles de verificación en listas de carácter reservado.”

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0324-M de fecha 19 de julio de 2021, en respuesta al memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0094-M, la Subgerencia General de Negocios indica lo siguiente:

En atención a su Memorando CFN B.P.-GDPS-2021-0094-M del 14 de Julio en donde solicita nuestro pronunciamiento sobre el asunto de la referencia, le comunico lo siguiente:

1. Donde dice: “Destino del Crédito, Consolidación de Pasivos: Se permite el pago de obligaciones del sistema financiero privado, únicamente de operaciones del segmento Crédito Productivo ”

#### **Comentario:**

Recomendamos eliminar lo subrayando, toda vez que de exponerlo de esa manera, se podría interpretar que el segmento de microcrédito no pueda acceder a este beneficio. Entendemos que el espíritu de esta restricción es evitar que con recursos CFN, las IFIS otorguen financiamiento a necesidades de consumo. En este sentido, indicamos:

- 1.- Al ser un mecanismo de Segundo Piso, el Intermediario Financiero IFI es quien filtra al Beneficiario Final, Actividades Financiables, Destinos de Crédito, etc. Estableciéndose su firma de responsabilidad en el Formulario de Solicitud del Crédito.
- 2.- En este Formulario es obligatorio indicar el Destino del Crédito, sea Activos Fijos o Capital de Trabajo, Actividad Productiva, no existe campo para Créditos de Consumo.
- 3.- En las actividades de Supervisión que realizamos tanto a la IFI como al BF, revisamos los soportes de la inversión financiada con recursos CFN: facturas, contratos de obra, avalúos, escrituras de compra-venta. Estos soportes en caso que una IFI financie créditos de consumo, obviamente, no será posible nos sean proporcionados.
- 4.- En caso de detectarse que las operaciones otorgadas han sido destinados para créditos de consumo, se le reportará esta novedad a la IFI para su respectivo descargo, en caso de no alcanzar una justificación plena, CFN revertirá las operaciones a tasa de sanción según lo establecido en la Norma vigente.

#### **b.-Donde dice:**

**Consolidación de Pasivos:** “Se permite el pago ”

#### **Debe decir:**

**Consolidación de Pasivos:** “Se permite el pago de obligaciones del sistema financiero privado, se exceptúa el pago de obligaciones de consumo, adquisición de vivienda. Los plazos (¼) La IFI deberá realizar los análisis correspondientes a fin (¼) los beneficiarios finales. No se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y del mercado de valores, además de pagos a accionistas y terceros”

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0460-M de fecha 11 de octubre de 2021, en respuesta al alcance mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0129-M, la Subgerencia General de Negocios emite su informe de conformidad, indicando lo siguiente:

*“En respuesta a su memorando Nro. CFN-B.P. GDPS-2021-0129-M, respecto a la propuesta de rediseño del producto de Segundo Piso Financiamiento Productivo (Redescuento), la misma que al ser revisada y considerando que fue discutida y acordada previamente con las autoridades Institucionales, esta Subgerencia General de Negocios expresa su conformidad con lo planteado.”*

*Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0143-M de fecha 19 de octubre de 2021, la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios recomienda a la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo solicitar la inclusión como punto a tratar en el correspondiente orden del día del Directorio de la Institución, la aprobación del rediseño del producto “Financiamiento Productivo (Redescuento)” en el portafolio de productos institucionales, de acuerdo a los ajustes normativos en el informe adjunto.*

Que, el máster Eduardo Salgado Manzano, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto de segundo piso Financiamiento Productivo (Redescuento), en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0115-M de 19 de octubre de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Rediseño del producto de segundo piso Financiamiento Productivo (Redescuento).

**Artículo 2.-** En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, numeral 8.1. Financiamiento Productivo en los acápites “Beneficiario Final”, “Destino del Crédito”, “Condiciones Generales para los BF”, “Condiciones por Modalidad de Financiamiento para el Beneficiario Final” y “Condiciones por Modalidad de Financiamiento para la IFI”, **Reemplazar:**

Donde dice:

<b>BENEFICIARIO FINAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios.</li> <li>b. Estar legalmente constituida en Ecuador.</li> <li>c. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana.</li> <li>d. Tener capital 100% privado.</li> <li>e. No tener como actividad económica principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión ubicada en: Normativa de la CFN libro I: operaciones, título I, operaciones activas y contingentes; anexos del subtítulo I política de operaciones activas y contingentes; anexo 5.</li> <li>f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.</li> </ul>
<b>DESTINO DEL CRÉDITO</b>	<p><b>Activos fijos:</b> Incluye financiamiento de terrenos, muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal.</p> <p><b>Capital de trabajo:</b> Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad económica principal del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas y terceros.</p>

<p><b>CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Montos mínimos financiamiento:</b> Cada Institución Financiera Intermediaria, en base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos.</li> <li>• <b>Montos máximos de financiamiento:</b> Para los subsegmentos Pyme, Empresarial y Corporativo, se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2'000.000 por IFI participante.  Para el segmento de microcrédito se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 50.000 por IFI participante.</li> </ul> <p><i>Nota: Los segmentos y subsegmentos de crédito estarán determinados de acuerdo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</i></p>
<p><b>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</b></p>	<p><b>REDESCUENTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nivel de ventas beneficiarios finales:</b> Definida por cada IFI. Aplica segmento de microcrédito y subsegmentos Pyme, Empresarial y Corporativo.</li> <li>• <b>Tasa de interés:</b> El margen de la IFI será negociada entre la IFI y el Beneficiario Final. En ningún caso la tasa al Beneficiario Final superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Banco Central del Ecuador, correspondiente a cada segmento de crédito.</li> <li>• <b>Plazo:</b> Operaciones de capital de trabajo: hasta 3 años. Operaciones de activo fijo: hasta 8 años.</li> <li>• <b>Gracia:</b> Parcial Operaciones de capital de trabajo: hasta 6 meses. Operaciones de activo fijo: hasta 24 meses en función del flujo de caja del proyecto. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en forma prorrateada en función de las condiciones convenidas entre el BF y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.</li> </ul>
<p><b>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI</b></p>	<p><b>REDESCUENTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pagaré suscrito entre IFI y BF, endosado con responsabilidad a favor de CFN B.P.</li> <li>• Los desembolsos serán entregados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de CFN B.P (Los desembolsos parciales se harán únicamente durante el período de gracia).</li> <li>• CFN B.P. aceptará las solicitudes de redescuento hasta un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de suscripción del pagaré, excepto las operaciones con pagos mensuales, en cuyo caso el plazo máximo será de 20 días, siempre y cuando la documentación esté completa y correcta.</li> <li>• Una vez aprobada la operación de redescuento, se desembolsará el 100% del valor presentado en el comprobante contable o certificado de desembolso.</li> <li>• La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO de CFN B.P.</li> <li>• Se podrán considerar operaciones otorgadas por la IFI de hasta 12 meses de antigüedad siempre que la IFI certifique que las operaciones hayan pasado por un análisis técnico, legal, social y ambiental bajo procedimientos reconocidos por la IFI, así como las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo.</li> </ul>

## Debe decir:

<b>BENEFICIARIO FINAL</b>	<p>a. Persona natural o jurídica con ventas anuales en el último año fiscal disponible desde USD 100.000 hasta USD 5'000.000 que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios. Para proyectos nuevos se tomará en cuenta el nivel de ventas proyectadas.</p> <p>b. Estar legalmente constituida en Ecuador.</p> <p>c. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana.</p> <p>d. Tener capital 100% privado.</p> <p>e. No tener como actividad económica principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión ubicada en: Normativa de la CFN libro I: operaciones, título I, operaciones activas y contingentes; anexos del subtítulo I política de operaciones activas y contingentes; anexo 5.</p> <p>f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.</p>
<b>DESTINO DEL CRÉDITO</b>	<p><b>Activos fijos:</b> Incluye financiamiento de terrenos, muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal.</p> <p><b>Capital de trabajo:</b> Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad económica principal del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y del mercado de valores, además de pagos a accionistas y terceros.</p> <p><b>Consolidación de Pasivos:</b> Se permite el pago de obligaciones del sistema financiero privado. Los plazos estarán en función al destino original del crédito (activos fijos o capital de trabajo) y se considerarían sólo saldos de capital. Esta consolidación puede abarcar una o más obligaciones por vencer de capital tanto a nivel de la propia IFI como en otros bancos privados regulados por la Superintendencia de Bancos y otras Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 1 reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El o los pasivos a consolidar deben estar relacionados con la actividad financiable del beneficiario final. La IFI deberá realizar los análisis correspondientes a fin de determinar la viabilidad financiera de la propuesta de consolidación de pasivos de los beneficiarios finales.</p>
<b>CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Montos mínimos financiamiento:</b> Cada Institución Financiera Intermediaria, en base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos.</li> <li>• <b>Montos máximos de financiamiento:</b> Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 1'500.000.</li> </ul> <p><i>Nota: Los segmentos y subsegmentos de crédito estarán determinados de acuerdo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</i></p>
<b>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</b>	<p><b>REDESCUENTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nivel de ventas beneficiarios finales:</b> Definida por cada IFI. Aplican los subsegmentos Pyme y Empresarial.</li> <li>• <b>Tasa de interés:</b> El margen de la IFI será negociada entre la IFI y el Beneficiario Final. En ningún caso la tasa al Beneficiario Final superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Banco Central del Ecuador, correspondiente a cada segmento de crédito.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Plazo:</b> Operaciones de capital de trabajo: hasta 5 años. Operaciones de activo fijo: hasta 10 años.</li> <li>• <b>Gracia: Parcial</b> Operaciones de capital de trabajo: hasta 6 meses. Operaciones de activo fijo: hasta 24 meses en función del flujo de caja del proyecto.</li> </ul>
<p><b>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI</b></p>	<p><b>REDESCUENTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pagaré suscrito entre IFI y BF, endosado con responsabilidad a favor de CFN B.P.</li> <li>• Los desembolsos serán entregados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de CFN B.P (Los desembolsos parciales se harán únicamente durante el período de gracia).</li> <li>• CFN B.P. aceptará las solicitudes de redescuento hasta un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de suscripción del pagaré, excepto las operaciones con pagos mensuales, en cuyo caso el plazo máximo será de 20 días, siempre y cuando la documentación esté completa y correcta.</li> <li>• Una vez aprobada la operación de redescuento, se desembolsará el 100% del valor neto recibido por el cliente (deducido los impuestos) presentado en el comprobante contable o certificado de desembolso por la IFI.</li> <li>• La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO de CFN B.P.</li> <li>• Se podrá considerar las inversiones realizadas por el BF de hasta 12 meses de antigüedad, contadas desde la fecha de solicitud de la operación a la CFN B.P., siempre que la IFI certifique que las operaciones hayan pasado por un análisis técnico, legal, social y ambiental bajo procedimientos reconocidos por la IFI, así como las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo. No aplica para el destino "Consolidación de Pasivos".</li> </ul>

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encargar a las Gerencias de Sucursales Mayores y Menores el monitoreo a los límites de financiamiento por beneficiario final y actualización de las bases de datos de los mismos.

**DADA,** en la ciudad de Guayaquil el 31 de enero de 2022, **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON IVAN  
PATRICIO ANDRADE  
APUNTE**

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte  
**PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE LISETH  
TOBAR ANASTACIO**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN 032-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios;
- Que** el artículo 264, numeral 8, literales a, b, c y e, del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, determinar el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y, establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Penales, Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, Salas de las Cortes Provinciales, de acuerdo a la necesidad del servicio de la Función Judicial; asimismo, el numeral 10 preceptúa que le corresponde al Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), con Resolución 093-2014, de 28 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONJUNTO DE JUECES POR MATERIA DE CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 100, de 13 de diciembre de 2019, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 617, de 13 de enero de 2022 resolvió: *“IMPLEMENTAR EL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2022-0563-M, de 28 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica,

el: “INFORME PARA EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES A NIVEL NACIONAL”; y, el proyecto de resolución para “APROBAR EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES A NIVEL NACIONAL”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-0748-M, de 10 de febrero de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos CJ-DNGP-2022-0563-M, de 28 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, así como también el CJ-DNJ-2022-0166-M, de 8 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**APROBAR EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo Único.-** Aprobar el cronograma de implementación del modelo de tribunales fijos en órganos jurisdiccionales pluripersonales en materia penal a nivel nacional, con fundamento en el Informe Técnico contenido en el Memorando CJ-DNGP-2022-0563-M, de 28 de enero de 2022, y de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nro.</b>	<b>PROVINCIAS</b>	<b>DEPENDENCIAS</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
<b>1</b>	Cotopaxi, Chimborazo	Salas de la Corte Provincial de Justicia y, Tribunal de Garantías Penales	Febrero	2022
<b>2</b>	Los Ríos, El Oro, Azuay	Salas de la Corte Provincial de Justicia y, Tribunales de Garantías Penales	Abril	2022
<b>3</b>	Guayas, Loja, Tungurahua	Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia y, Tribunales de Garantías Penales	Junio	2022
<b>4</b>	Pastaza, Imbabura, Carchi	Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia; Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia; y, Tribunales de Garantías Penales	Agosto	2022
<b>5</b>	Manabí, Esmeraldas, Cañar	Salas de la Corte Provincial de Justicia, Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia y, Tribunales de Garantías Penales	Octubre	2022
<b>6</b>	Bolívar, Napo	Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia y, Tribunales de Garantías Penales	Diciembre	2022
<b>7</b>	Sucumbíos, Orellana	Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia y, Tribunales de Garantías Penales	Febrero	2023

8	Morona Santiago, Zamora Chinchipe	Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia y, Tribunales de Garantías Penales	Abril	2023
9	Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena	Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia y, Tribunales de Garantías Penales	Junio	2023

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en lo que corresponda se sujetarán a las disposiciones contempladas en la Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Planificación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano, de Gestión Procesal, de Comunicación Social, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a quince de febrero de dos mil veintidós.

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado digitalmente por  
FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2022.02.15  
22:13:52 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**



Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 15/02/2022 21:49

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente por  
RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el quince de febrero de dos mil veintidós.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA  
BARBERAN

Firmado digitalmente por  
MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.